

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(93/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y MAILROOM, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 1 DE ABRIL DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y JUAN CARLOS ALMEIDA SAONA, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de este domicilio, portador de mi Carné de Residencia _____

y con número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Vicepresidente de la sociedad "MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAILROOM, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se



1 

acordó adjudicar a la contratista el **SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **QUINCE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,066.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO Y HORARIO

El plazo del servicio será a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016, en horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

IV. RECEPCIÓN

La recepción del servicio se efectuará diariamente, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y

de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de 1 día hábil para subsanar los defectos a excepción de los plazos indicados en los numerales 1 y 7 del romano II, y el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PRORROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradora del contrato a Silvia Irene Portillo de Martí Técnico de Mensajería del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.



La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los Diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE GARANTIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro

título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.



IX. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

X. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, S.A. de C.V., en: Calle Antigua Ferrocarril, Ofibodegas Urbano, Bodega número 9, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.



Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los un días del mes de abril de dos mil dieciséis.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MAILROOM, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día un de abril del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JUAN CARLOS ALMEIDA SAONA**, de años de

edad, de este domicilio, de
identifico por medio de su Carné de Residente
y con número de Identificación Tributaria

a quien en este acto conozco e



actuando en nombre y representación en su
calidad de director Vicepresidente de la Sociedad "MAILROOM MANAGEMENT
HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que se abrevia "MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, S.A.
de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se
denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:**
Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por
haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también
me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones
vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de
suministro denominado "SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LOS MESES DE
ABRIL A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS". El precio correspondiente por
dichos Suministro servicios será por un monto de **QUINCE MIL SESENTA Y SEIS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La
fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El
pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a
satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de
Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de
Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del
Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por
el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando acta de recepción original y
fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una
vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el
número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el
correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.
Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día
siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de
conformidad. El plazo del servicio será a partir del uno de abril hasta el treinta y uno
de diciembre del año dos mil dieciséis, en horario de lunes a viernes de ocho horas

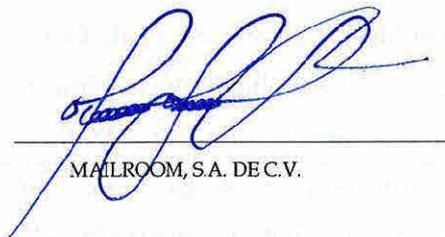
treinta minutos a las diecisiete horas y treinta minutos. La recepción del servicio se efectuará diariamente, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de un día hábil para subsanar los defectos a excepción de los plazos indicados en los numerales uno y siete del romano II, y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones



y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) Respecto del señor *Juan Carlos Almeida Saona*, b.i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Miguel Tomas Contreras Vásquez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTICUATRO** del libro **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce; y en la que se reúnen todas las cláusulas vigentes que rigen a la sociedad; y de la que consta que la sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, y que se denomina "**MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MAILROOM, S.A. de C.V.**", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que es de plazo indeterminado, que entre la finalidad u objeto social de la misma se encuentra entre otros a dedicarse a actividades reguladas en el presente contrato, entre otros; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de tres años, en dicho instrumento, se consigno que de conformidad a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionista de la sociedad, en la cual fue

acordado por unanimidad elegir por un periodo de tres años a partir de la inscripción del referido instrumento, quedando en calidad de Director Vicepresidente al señor Juan Carlos Almeida Saona, tendiendo, en consecuencia, dicha señor facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MAILROOM, S.A. DE C.V.

